



Asegurando el presente
y el futuro

Beneficios por jubilación

[SeguroSocial.gov](https://www.segurosocial.gov)



Contenido

El Seguro Social y sus planes de jubilación	1
Sus beneficios por jubilación	1
Beneficios para la familia	7
Lo que usted debe saber si tiene el derecho a solicitar los beneficios de Seguro Social por jubilación	11
Unas palabras sobre Medicare	16
¿Cuándo debo inscribirme para la cobertura de Medicare?	17
Cómo comunicarse con el Seguro Social	20



El Seguro Social y sus planes de jubilación

El Seguro Social es parte del plan de jubilación de casi todos los trabajadores en los EE. UU. Si usted pertenece al 96 por ciento de los trabajadores que tienen cobertura bajo el Seguro Social, debe saber cómo funciona el programa. También debe informarse acerca de la cantidad de beneficios de Seguro Social que podría recibir cuando se jubile. Ésta publicación explica lo siguiente:

- Cómo puede obtener el derecho a recibir los beneficios de Seguro Social;
- Cómo su edad y sus ganancias pueden afectar sus beneficios;
- Qué debe tomar en consideración cuando decida jubilarse; y
- Por qué no debe depender solo de los beneficios del Seguro Social como su única fuente de ingresos cuando se jubile.

Ésta publicación le ofrece información en general sobre los beneficios de Seguro Social por jubilación y no pretende contestar todas sus preguntas. Para información específica sobre su situación, comuníquese con un agente del Seguro Social.

Sus beneficios por jubilación

¿Cómo puede obtener el derecho a recibir los beneficios por jubilación?

Mientras trabaja y paga impuestos de Seguro Social, usted acumula «créditos» de Seguro Social que le otorgan el derecho a solicitar y recibir los beneficios de Seguro Social. El número de los créditos de Seguro Social que necesita para tener el derecho a recibir los beneficios por jubilación depende del año en que nació. Toda persona que nació a partir del 1929, necesitará 40 créditos de Seguro Social (o sea 10 años de trabajo).

Si deja de trabajar antes de tener suficientes créditos de Seguro Social como para obtener el derecho a solicitar y recibir los beneficios de Seguro Social, los créditos de Seguro Social permanecerán en su registro de Seguro Social. Si más tarde regresa a trabajar, usted puede añadir más créditos de Seguro Social para obtener el derecho a solicitar y recibir los beneficios de Seguro Social. No podemos pagarle beneficios de Seguro Social por jubilación hasta que tenga el número de créditos de Seguro Social requeridos.

¿Cuánto recibirá en beneficios por jubilación?

La cantidad de sus beneficios de Seguro Social está basada en sus ganancias durante toda su vida laboral. Mientras más altas sean sus ganancias vitalicias más alta será la cantidad de sus beneficios. Si tiene algunos años en los que no trabajó o que tuvo ganancias bajas, la cantidad de sus beneficios puede ser menos de lo que sería si hubiese trabajado sin interrupciones.

La edad en la que decide jubilarse también impacta la cantidad de sus beneficios. Si se jubila a los 62 años de edad, la edad más temprana en la que puede recibir los beneficios de Seguro Social por jubilación, la cantidad de sus beneficios será menor de lo que sería si hubiera esperado hasta más tarde para jubilarse. Esto se explica en más detalle en las páginas 3 y 4.

Mi cuenta de *my* Social Security disponible por internet

Muy fácilmente puede abrir una cuenta de *my* Social Security. Una vez establecida, esta cuenta le dará acceso a su *Estado de cuenta de Seguro Social* y así verificar sus salarios y generar beneficios aproximados. Con una cuenta de *my* Social Security también puede solicitar duplicados de su tarjeta de Seguro Social (este servicio está disponible en muchos estados y en Washington D.C.). Si ya recibe los beneficios de Seguro Social entonces puede:

- Generar e imprimir una carta de verificación de sus beneficios;
- Cambiar su dirección postal y número de teléfono;
- Solicitar un reemplazo de su tarjeta de Medicare;
- Obtener un reemplazo de los formularios SSA-1099 o SSA-1042S durante la temporada de impuestos; o
- Puede usar el servicio de depósito directo de sus beneficios.

Usted puede abrir una cuenta de *my* Social Security si es mayor de 18 años de edad, tiene un número de Seguro Social y tiene un correo electrónico y una dirección de correo general postal válidos en los EE. UU. Para abrir su cuenta de *my* Social Security vaya a **www.socialsecurity.gov/myaccount** (solo disponible en inglés). Necesitará ingresar cierta información personal para verificar su identidad. También, tendrá que elegir un nombre de usuario y una contraseña e ingresar. Para propósitos de seguridad, tendrá que elegir cómo quiere que le enviemos un código único de seguridad — puede elegir entre un mensaje de texto a su teléfono móvil o un mensaje al correo electrónico que ingresó para crear la cuenta de *my* Social Security — para completar la creación de su cuenta. Después, cada vez que quiera ingresar a su cuenta, le enviaremos un código único de seguridad a su teléfono móvil o a su correo electrónico. Este código único de seguridad es parte de nuestro compromiso de proteger a su información personal. Entienda que posiblemente su operador de teléfono móvil le cobre por mensajes de texto y por acceso al internet.

Puede generar cálculos aproximados de sus beneficios

Puede usar nuestro *Calculador de beneficios por jubilación*, disponible por internet, para obtener un cálculo inmediato y personalizado de sus beneficios por jubilación para ayudarle a planificar su jubilación. El *Calculador de beneficios* es una herramienta de planificación financiera conveniente y segura que elimina la necesidad de entrar manualmente información sobre los años de ganancias. Este programa también le

permite crear diferentes escenarios de «¿qué tal si...?». Usted puede, por ejemplo, cambiar las fechas en que «dejará de trabajar» o las ganancias futuras para crear y comparar diferentes opciones de jubilación.

Para informarse mejor, lea nuestra publicación titulada, *El Calculador de beneficios de jubilación por internet* (publicación número 05-10516) o visite nuestro sitio de internet **www.segurosocial.gov/calculador**.

La plena edad de jubilación

Las personas que nacieron a partir de 1952, ya tienen derecho a recibir sus beneficios de Seguro Social por jubilación sin reducción alguna. La plena edad de jubilación es 66 años de edad si nació entre el 1943 y el 1954. Si nació entre 1955 y el 1960, su plena edad de jubilación aumenta gradualmente hasta llegar a los 67 años de edad. La siguiente tabla enumera la plena edad de jubilación de acuerdo al año de su nacimiento.

Edad para recibir los beneficios de Seguro Social sin reducción	
<i>Año de nacimiento</i>	<i>La plena edad de jubilación</i>
1943-1954	66
1955	66 y 2 meses
1956	66 y 4 meses
1957	66 y 6 meses
1958	66 y 8 meses
1959	66 y 10 meses
1960 y después	67

NOTA ACLARATORIA: Las personas nacidas el 1° de enero de cualquier año deben referirse al año anterior.

Jubilación temprana

Puede comenzar a recibir los beneficios de Seguro Social por jubilación tan temprano como a los 62 años de edad. Sin embargo, reduciremos la cantidad de sus beneficios si se jubila antes de que cumpla su plena edad de jubilación. Por ejemplo, si cumple los 62 años en 2019, la cantidad de sus beneficios será reducida por un 27.5 por ciento de lo que sería si espera hasta cumplir su plena edad de jubilación de 66 años y 6 meses.

Algunas personas dejarán de trabajar antes de cumplir los 62 años. En este caso, los años sin ganancias probablemente significarán una cantidad menor de beneficios de Seguro Social cuando se jubile.

A veces las personas con problemas de salud se ven obligadas a jubilarse temprano. Si no puede continuar trabajando debido a su salud, considere solicitar los beneficios de Seguro Social por incapacidad. La cantidad de los beneficios por incapacidad es igual al beneficio sin reducción por jubilación. Si ya recibe beneficios de Seguro Social por incapacidad, estos se convertirán en beneficios por jubilación cuando cumpla su plena edad de jubilación. Para informarse mejor, lea nuestra publicación titulada *Beneficios por incapacidad* (publicación número 05-10929).

Jubilación aplazada

Es posible que usted decida seguir trabajando después de cumplir su plena edad de jubilación. En ese caso, sus beneficios de Seguro Social podrían aumentar de dos maneras.

Cada año adicional de trabajo añade otro año de ganancias a su registro de ganancias de Seguro Social. Mientras más altas sean sus ganancias vitalicias, mayor será la cantidad de sus beneficios cuando se jubile.

Además, sus beneficios automáticamente aumentan un porcentaje desde la fecha en que cumpla la plena edad de jubilación hasta la fecha en que empiece a recibir beneficios o

hasta que cumpla sus 70 años de edad. Este porcentaje varía según el año en que nació. Por ejemplo, si nació después del 1943, añadimos 8 por ciento a su beneficio por cada año completo que aplaze recibir los beneficios de Seguro Social después de cumplir su plena edad de jubilación.

NOTA ACLARATORIA: Aunque aún no este jubilado, **asegúrese de inscribirse con Medicare tres meses antes de cumplir los 65 años.** En algunas circunstancias, el costo del seguro médico aumenta si aplaza su inscripción a Medicare. Podrá informarse mejor sobre Medicare en las páginas 16 y 17.

Cómo elegir su fecha de jubilación

El elegir su fecha de jubilación es una decisión importante y muy personal. Independientemente de la edad que elija para jubilarse, comuníquese de antemano con el Seguro Social para informarse mejor sobre qué opciones tiene a su disposición. Así podrá tomar mejores decisiones. En algunos casos, el mes que elija para jubilarse, podría significar pagos de beneficios más altos para usted y su familia.

El Seguro Social reemplaza un porcentaje de los ingresos presentes de una persona cuando se jubila, basados en sus ganancias vitalicias. La cantidad del salario promedio que reemplazan los beneficios de Seguro Social por jubilación varía según sus ingresos y cuándo elige comenzar a recibir sus beneficios. Si comienza a recibir sus beneficios a los 67 años de edad, este porcentaje varía entre el 75 por ciento para las personas con pocos salarios, el 40 por ciento para las personas con salarios promedio y un 27 por ciento para las personas con altos salarios. Es posible que estos porcentajes sean aún más bajos si comienza a recibir los beneficios antes de los 67 años, sin embargo, si comienza luego de la edad de 67 años serían más altos. La mayoría de los asesores financieros dicen que las personas jubiladas necesitan alrededor del 70 por ciento de sus ganancias previas a la jubilación, para vivir cómodamente, esto incluye los beneficios de Seguro Social, las pensiones privadas, los ahorros, las inversiones y otros ahorros personales. Para informarse mejor acerca de otros

factores que debe considerar cuándo piensa comenzar a recibir los beneficios por jubilación del Seguro Social lea nuestra publicación titulada, *Lista de verificación para su jubilación* (*Your Retirement Checklist* - publicación número 05-10377 - solo disponible en inglés).

Solicite sus beneficios unos cuatro meses antes del mes en que quiera recibirlos. Si no está listo para jubilarse, pero piensa hacerlo en un futuro cercano, visite nuestro sitio de internet para usar el *planificador de jubilación* www.segurosocial.gov/beneficios.

Beneficios por jubilación para cónyuges sobrevivientes

Los cónyuges sobrevivientes pueden empezar a recibir beneficios a los 60 años o a los 50 años si están incapacitados. Los cónyuges sobrevivientes pueden comenzar a recibir beneficios reducidos en un registro y luego cambiar a un beneficio sin reducción en otro registro. Por ejemplo, una persona puede comenzar a recibir beneficios reducidos como cónyuge sobreviviente a los 60 o 62 años y luego cambiar a beneficios por jubilación sin reducción bajo su propio registro de ganancias cuando cumpla su plena edad de jubilación. Hable con un agente del Seguro Social acerca de sus opciones porque es posible que algunas reglas no apliquen en su caso.

Beneficios para la familia

Beneficios para los miembros de la familia

Si recibe beneficios de Seguro Social por jubilación, algunos miembros de su familia también pueden recibir beneficios, incluso:

- Cónyuges mayores de 62 años de edad;
- Cónyuges menores de 62 años de edad, si están cuidando a un niño que es menor de 16 años de edad o que está incapacitado y quien tiene derecho a recibir los beneficios;
- Ex cónyuges, mayores de 62 años de edad (vea «Beneficios para ex cónyuge(s)» en la página 11);

- Hijos(as), hasta los 18 años de edad o hasta los 19 años de edad si son estudiantes a tiempo completo y todavía no se han graduado de una escuela secundaria; y
- Hijos(as) incapacitados(as), aunque sean mayores de 18 años de edad.

Si usted se convierte en el padre de un(a) niño(a) (incluso un[a] hijo[a] adoptivo[a]) después de comenzar a recibir los beneficios, infórmenos sobre el niño(a) para que podamos decidir si el(la) niño(a) tiene derecho a recibir los beneficios.

Beneficios para cónyuges

Un cónyuge quien no ha trabajado o quien tiene pocas ganancias puede tener derecho a hasta la mitad del beneficio completo del trabajador jubilado. Si usted tiene derecho a sus propios beneficios por jubilación y a beneficios como cónyuge, siempre pagamos sus propios beneficios primero. Si sus beneficios como cónyuge son mayores que sus beneficios por jubilación, recibirá una combinación de ambos beneficios equivalente al beneficio mayor de cónyuge.

Por ejemplo, Laura tiene derecho a beneficios por jubilación de \$250 mensuales y a beneficios como cónyuge de \$400 mensuales. A la plena edad de jubilación, ella recibirá su propio beneficio de jubilación de \$250. Le agregaremos \$150 de su beneficio como cónyuge, para un total de \$400. Si ella elige recibir sus beneficios por jubilación antes de su plena edad de jubilación, ambas cantidades serán reducidas.

Si cumplió su plena edad de jubilación y tiene derecho a los beneficios como cónyuge (o como ex cónyuge) y también tiene derecho a los beneficios por jubilación en su propio registro entonces, usted puede elegir recibir solo los beneficios como cónyuge y continuar acumulando créditos por jubilación aplazada en su propio registro de Seguro Social y solicitar los beneficios más tarde.

De acuerdo con una enmienda a la ley que fue aprobada en el año 2015, las personas que nacieron después del 2 de enero de 1954, ya no tiene esta opción. Si una persona tiene derecho a ambos beneficios, el suyo propio y también como cónyuge

(o como ex cónyuge), tiene que solicitar ambos beneficios. Esto se llama «suposición de solicitud». O sea, si usted solicita uno de los dos beneficios, «suponemos» que está solicitando ambos, aunque no tenga derecho a uno de los beneficios hasta más tarde.

También es posible que reduzcamos sus beneficios como cónyuge, si usted está recibiendo una pensión basada en un trabajo en donde no pagó impuestos de Seguro Social. Infórmese mejor sobre pensiones de trabajos donde no pagó impuestos de Seguro Social en la página 14 de esta publicación.

Si un cónyuge recibe los beneficios de Seguro Social por jubilación antes de cumplir la plena edad de jubilación, reduciremos la cantidad del beneficio mensual. La cantidad de la reducción depende de la fecha en que la persona cumple su plena edad de jubilación.

Por ejemplo:

- Si la plena edad de jubilación es a los 65 años, entonces a los 62 años de edad el cónyuge puede recibir el 37.5 por ciento del beneficio no reducido del trabajador;
- Si la plena edad de jubilación es a los 66 años, entonces a los 62 años de edad el cónyuge puede recibir el 35 por ciento del beneficio no reducido del trabajador;
- Si la plena edad de jubilación es a los 67 años, entonces a los 62 años de edad el cónyuge puede recibir el 32.5 por ciento del beneficio no reducido del trabajador.

La cantidad del beneficio como cónyuge aumenta en edades posteriores hasta un máximo de 50 por ciento en la plena edad de jubilación. Si la plena edad de jubilación es diferente a las que hemos mostrado anteriormente, a la edad de 62 años la cantidad del beneficio se reducirá entre 32.5 por ciento y 37.5 por ciento.

Sin embargo, si su cónyuge está cuidando a un(a) niño(a) quien es menor de 16 años de edad o quien está incapacitado(a) (antes de la edad de 22 años) y está recibiendo los beneficios de Seguro Social bajo el registro suyo, su cónyuge recibirá los beneficios completos, sin importar su edad.

NOTA ACLARATORIA: *Su cónyuge presente **no puede** recibir los beneficios como cónyuge hasta que usted solicite sus beneficios por jubilación.*

Beneficios para niños

Sus niños(as) dependientes pueden recibir beneficios bajo su registro una vez usted comience a recibir sus beneficios por jubilación. Su niño puede recibir hasta la mitad de su beneficio completo.

Para recibir beneficios, su niño(a) debe estar soltero(a) y:

- Ser menor de 18 años; o
- Tener entre 18 y 19 años y ser estudiante a tiempo completo (en una escuela primaria o secundaria); o
- Ser mayor de 18 años y haber quedado incapacitado antes de cumplir los 22 años.

En algunos casos, podemos pagar beneficios a un(a) hijastro(a) dependiente, nieto(a), nietastro(a) o a niños(a) adoptivos(a).

NOTA ACLARATORIA: *Los niños (las niñas) incapacitados(a) pueden tener derecho a beneficios de Seguridad de Ingreso Suplementario, si sus padres tienen recursos e ingresos limitados. Para informarse mejor, visite nuestro sitio de internet o llame a nuestro número gratis.*

La cantidad máxima de beneficios para familias

Si tiene niños con derecho a Seguro Social, cada uno recibirá hasta la mitad de su beneficio completo. Sin embargo, hay un límite en la cantidad que se le puede pagar a usted y a su familia. Este límite es de 150 a 180 por ciento de su propio beneficio. Si el total de los beneficios que se le debe a su cónyuge y niños exceden este límite, reduciremos los beneficios de ellos. La cantidad de su beneficio no se afectará.

Beneficios para ex cónyuge(s)

Su(s) ex cónyuge(s) puede(n) recibir beneficios basados en su número de Seguro Social, si el matrimonio duró por lo menos 10 años. Su(s) ex cónyuge(s) debe(n) ser mayor(es) de 62 años de edad y estar soltero(a).

La cantidad de beneficios que recibe su(s) ex cónyuge(s) no afecta la cantidad que usted, o su cónyuge actual, pueden recibir.

Por cierto, si usted y su ex cónyuge han estado divorciados por al menos dos años, y ambos tienen por lo menos 62 años de edad, su ex cónyuge puede recibir beneficios aunque usted no esté jubilado.

Lo que usted debe saber si tiene el derecho a solicitar los beneficios de Seguro Social por jubilación

¿Cómo solicitar los beneficios de Seguro Social?

Puede solicitar los beneficios por jubilación por internet en **www.segurosocial.gov**, o llame gratis a nuestro número de teléfono, **1-800-772-1213** (TTY **1-800-325-0778**). Si prefiere solicitar los beneficios en persona, entonces debe hacer una cita con la oficina del Seguro Social.

Dependiendo de su situación, es posible que necesite algunos o todos los documentos en la lista a continuación. Pero no demore el solicitar sus beneficios, aunque no tenga toda la información. Si no tiene uno de los documentos requeridos, podemos ayudarle a conseguirlos.

La información y los documentos que necesita son los siguientes:

- Su número de Seguro Social;
- Su acta, certificado o partida de nacimiento;
- Su formulario W-2 o declaración de impuestos de negocio propio del año pasado;
- Documentos de licenciamiento militar si participó en el servicio militar;
- La acta, certificado o partida de nacimiento y el número de Seguro Social de
- su cónyuge, si su cónyuge está solicitando beneficios;
- Las actas, certificados o partidas de nacimiento y los números de Seguro Social de sus niños(as), si usted está solicitando los beneficios para ellos;
- Prueba de ciudadanía estadounidense o estado inmigratorio si usted (o su cónyuge o niño(a) que están solicitando los beneficios) no nació en los EE. UU.; y
- El nombre de su institución financiera, número de ruta electrónica y número de cuenta para que sus beneficios sean depositados directamente a su cuenta. Si no tiene una cuenta en una institución financiera o prefiere recibir sus beneficios en una tarjeta de débito pre-pagada, puede recibir una tarjeta de «Direct Express®». Para informarse mejor sobre este servicio, visite el sitio de internet ***fiscal.treasury.gov/GoDirect/espanol/index.html***.

Tiene que presentar documentos originales o copias certificadas por la oficina que los expide. Puede enviarlos por correo o traerlos personalmente a la oficina del Seguro Social. Haremos fotocopias y le devolveremos los documentos originales.

Su derecho de apelación

Si no está de acuerdo con la decisión tomada en su reclamación, puede apelarla. Para una explicación de los pasos que puede tomar, lea nuestra publicación titulada, *El proceso de apelación* (publicación número 05-10941).

Usted puede presentar su propia apelación con ayuda gratis de la oficina del Seguro Social o puede elegir a un representante para que lo ayude. Le podemos dar información acerca de organizaciones que pueden ayudarle a encontrar un representante. Para informarse mejor acerca de cómo seleccionar un representante, lea nuestra publicación titulada, *Su derecho a representación* (publicación número 05-10975).

Si trabaja y también recibe los beneficios de Seguro Social

Puede seguir trabajando y recibir los beneficios por jubilación. Comenzando con el mes en que cumpla la plena edad de jubilación, cualquier ganancia que tenga no impedirá que pueda recibir sus beneficios de Seguro Social. Sin embargo, reduciremos sus beneficios si sus ganancias exceden ciertos límites por los meses antes de que cumpla su plena edad de jubilación. (Vea la tabla en la página 4 para encontrar su plena edad de jubilación.)

Así es como funciona:

Si todavía no ha cumplido su plena edad de jubilación, retenemos \$1 de sus beneficios por cada \$2 de ganancias sobre el límite anual establecido.

En el año que cumpla su plena edad de jubilación, retenemos \$1 de sus beneficios por cada \$3 de ganancias sobre el límite anual establecido hasta el mes que cumpla su plena edad de jubilación. Al cumplir su plena edad de jubilación, puede continuar trabajando y sus beneficios de Seguro Social no se reducirán, no importa cuánto gane.

Si durante el año, sus ganancias son más altas o bajas de lo que calculó, avísenos lo más pronto posible para ajustar sus beneficios.

Regla de límite mensual de ganancias

Hay una regla especial que se aplica a sus ganancias solo por un año, por lo general se aplica a su primer año de jubilación. Conforme a esta regla, usted puede recibir beneficios completos de Seguro Social por cualquier mes en que gane menos de un cierto límite establecido, sin importar sus ganancias anuales.

Para informarse mejor sobre cómo sus ganancias afectan sus beneficios por jubilación, lea la publicación titulada, *Cómo el trabajo afecta sus beneficios* (publicación número 05-10969) (Esta publicación contiene una lista de los límites de las ganancias mensuales y anuales actualizadas).

Es posible que sus beneficios sean tributables

Alrededor de un tercio de las personas que reciben beneficios de Seguro Social tienen que pagar impuestos sobre sus beneficios. Por ejemplo:

- Si presenta su declaración de impuestos federales como «soltero» y sus ingresos combinados* están entre los \$25,000 a \$34,000 anuales, es posible que tenga que pagar impuestos sobre el 50 por ciento de sus beneficios de Seguro Social. Si su ingreso combinado* es más de \$34,000, hasta el 85 por ciento de sus beneficios de Seguro Social están sujetos a impuestos.
- Si presenta su declaración de impuestos en conjunto con su cónyuge, es posible que tenga que pagar impuestos sobre el 50 por ciento de sus beneficios de Seguro Social si usted y su cónyuge tienen ingresos combinados* de \$32,000 a \$44,000. Si sus ingresos combinados* son mayores de \$44,000, hasta el 85 por ciento de sus beneficios de Seguro Social están sujetos a impuestos.
- Si está casado y presenta su declaración de impuestos por separado, probablemente tendrá que pagar impuestos sobre sus beneficios.

Al final de cada año, le enviaremos por correo una *Declaración de Beneficios de Seguro Social* (formulario SSA-1099) que muestra la cantidad de beneficios que recibió. Use este formulario cuando llene su declaración de impuestos federales para saber si tiene que pagar impuestos de sus beneficios.

Aunque no es requisito retener impuestos federales por beneficios de Seguro Social, es posible que encuentre que es más fácil que tener que hacer pagos trimestralmente basados en un cálculo aproximado.

Para informarse mejor, lea la publicación *Tax Guide For Seniors (Información de impuestos para las personas de tercera edad* — solo disponible en inglés), publicación número 554, y la publicación *Social Security Benefits and Equivalent Railroad Retirement Benefits (Beneficios de Seguro Social y los Beneficios equivalentes de jubilación ferroviaria* — solo disponible en inglés) en www.irs.gov/publications, o llame a la oficina de Servicios de Impuestos Internos gratuitamente al **1-800-829-3676**.

NOTA ACLARATORIA: En el formulario 1040, sus «ingresos combinados» es la suma de sus ingresos brutos ajustados más el interés exento de impuestos más la mitad de sus beneficios de Seguro Social.

Pensiones de trabajos donde no pagó impuestos de Seguro Social

Si recibe una pensión de su trabajo por la cual pagaba impuestos de Seguro Social, esa pensión no afectará sus beneficios de Seguro Social. Sin embargo, si recibe una pensión de trabajo o beneficios por incapacidad que no estaba pagando impuestos de Seguro Social — por ejemplo, del servicio civil federal o de algún trabajo del gobierno estatal o municipal, o si trabajó en un país extranjero — su beneficio de Seguro Social puede ser reducido.

Los empleados del gobierno que podrían tener derecho a los beneficios de Seguro Social en el registro de trabajo de su cónyuge, pueden informarse leyendo la publicación

titulada, *Ajuste por pensión del gobierno* (publicación número 05-10907). Las personas que trabajaron en otro país o son empleados del gobierno y tienen derecho a sus propios beneficios de Seguro Social, pueden informarse leyendo la publicación titulada, *Eliminación de ventaja imprevista* (publicación número 05-10945).

Si viaja fuera de los EE. UU.

Si es ciudadano de los EE. UU., puede viajar o vivir en la mayoría de los países extranjeros sin que sus beneficios de Seguro Social sean afectados. Sin embargo, hay algunos países donde no podemos enviar pagos de Seguro Social. Estos países son Azerbaijón, Belarús, Cuba, Corea del Norte, Kazacstán, Kirgistan, Moldavia, Tajikistán, Turkmenistán, Ucrania, y Uzbekistán. Sin embargo, podemos hacer excepciones para algunos beneficiarios siempre y cuando el país donde estén no sea Cuba o Corea del Norte. Para informarse mejor acerca de estas excepciones, por favor comuníquese con su oficina del Seguro Social.

Diferentes reglas aplican al decidir si usted califica para obtener beneficios, si trabaja fuera de los Estados Unidos.

Para informarse mejor, lea la publicación titulada, *Sus pagos mientras está fuera de los Estados Unidos* (publicación número 05-10138).

Unas palabras sobre Medicare

Medicare es un plan de seguro de salud para las personas mayores de 65 años. Las personas que están incapacitadas, o que tienen enfermedad renal en etapa terminal (insuficiencia renal permanente que requiera diálisis o un trasplante de riñón), o personas con esclerosis amiotrófica lateral (enfermedad de Lou Gehrig), pueden recibir Medicare a cualquier edad.

¿Cuándo debo inscribirme para la cobertura de Medicare?

Aunque todavía no haya solicitado los beneficios de Seguro Social, debe comunicarse con nosotros por lo menos tres meses antes de que cumpla sus 65 años de edad para inscribirse en la cobertura de Medicare. Debe inscribirse en la cobertura de Medicare aunque no tenga planes de jubilarse a los 65 años de edad.

Si ya recibe beneficios de Seguro Social o los beneficios por Jubilación del Ferrocarril, nos comunicaremos con usted unos meses antes de que tenga derecho a la cobertura de Medicare y le enviaremos información al respecto. Si vive en unos de los 50 estados, en Washington D.C., en las Islas Marianas del Norte, en Guam, en Samoa Americana o en las Islas Vírgenes de los EE. UU. será inscrito automáticamente la Parte A y la Parte B de Medicare. Como tiene que pagar por la cobertura de la Parte B, tiene el derecho de rechazarla.

No lo inscribiremos automáticamente en un plan de medicamentos recetados de Medicare (Parte D). La Parte D es opcional y usted tiene que elegir esta cobertura. Para informarse mejor sobre la cobertura de Medicare, visite el sitio de internet de Medicare o llame marcando su número telefónico gratuito que aparece en el siguiente cuadro.

Medicare	Sitio de internet: <i>es.medicare.gov</i> Número de teléfono gratis: 1-800-MEDICARE (1-800-633-4227) Número TTY: 1-877-486-2048
-----------------	--

Si no se inscribe en la Parte B y la Parte D tan pronto tenga el derecho a hacerlo, es posible que tenga que pagar un recargo de por vida por inscripción tardía en la Parte B y la Parte D. También es posible que tenga que esperar para inscribirse, lo que significa que su cobertura no será inmediata.

Los residentes de Puerto Rico o países extranjeros no recibirán la Parte B automáticamente. Ellos tienen que elegir esta cobertura.

Si tiene 65 años o más y está cubierto por un plan de salud grupal, ya sea de su propio empleo o por el **empleo actual** de su cónyuge, puede calificar para un Período de inscripción especial (SEP, por sus siglas en inglés) para inscribirse en la Parte B Medicare. Esto significa que puede demorar inscribirse en Medicare Parte B sin tener que esperar un período de inscripción general y pagar la multa por inscripción tardía.

Si tiene una cuenta de ahorros de salud (HSA, por sus siglas en inglés)

Una vez que comience su cobertura de Medicare y tiene una cuenta de ahorro de salud HSA no puede contribuir más a su cuenta HSA. Si contribuye luego de que la cobertura de Medicare comience, es posible que tenga que pagar una multa de impuestos. Si desea continuar contribuyendo a su cuenta de ahorros HSA, entonces no debería solicitar los beneficios de Medicare, Seguro Social o de la Junta por Jubilación Ferroviaria (RRB, por sus siglas en inglés).

La cobertura gratis de Medicare Parte A comienza 6 meses después de haber solicitado los beneficios de Medicare (o beneficios de Seguro Social o ferroviarios [RRB]), pero no antes del primer mes que tuvo derecho a los beneficios de Medicare. Para evitar penalidades de impuestos, debe dejar de contribuir a su cuenta de ahorros de salud HSA por lo menos 6 meses antes de solicitar los beneficios de Medicare.

NOTA ACLARATORIA: *Para evitar una multa, debe dejar de contribuir a su HSA al menos seis meses antes de solicitar Medicare.*

El «Beneficio adicional» para cubrir los gastos de los planes de Medicare para medicamentos recetados

Si tiene ingresos y recursos limitados, es posible que tenga derecho a recibir el Beneficio Adicional que le ayuda a pagar por sus gastos de los planes para medicamentos recetados bajo la Parte D de Medicare. La función del Seguro Social es:

- Ayudarle a entender cómo usted podría tener derecho a este beneficio;
- Ayudarle a llenar la solicitud para el Beneficio Adicional; y
- Procesar su solicitud.

Si solicita para el Beneficio Adicional, también comenzaremos una solicitud para solicitar el Programa de ahorros de Medicare, a menos que usted nos diga que no lo hagamos.

Para investigar si tiene derecho a este beneficio o visítenos en www.segurosocial.gov/beneficioadicional o comuníquese con nosotros.

Ayuda con otros gastos de Medicare

Si tiene ingresos y recursos limitados, es posible que su estado pague sus primas de Medicare, y en algunos casos, otros gastos médicos «de su bolsillo», tales como los deducibles, los copagos y los coaseguros.

Solo el estado en donde usted vive puede decidir si usted tiene derecho a los Programas de ahorros de Medicare. Para más información, comuníquese con la agencia estatal o el Programa estatal de asesoramiento y ayuda de seguro de salud (SHIP, por sus siglas en inglés). Puede encontrar el número de teléfono de su estado en internet es.medicare.gov o llamando al **1-800-MEDICARE**.

Medicare tiene cuatro partes

- La Parte A de Medicare (seguro de hospital) que cubre el cuidado de hospital para pacientes internados y ciertos servicios de seguimiento.

- La Parte B de Medicare (seguro médico) paga por servicios de médicos, servicios de hospitalización ambulatoria y otros servicios médicos.
- La Parte C de Medicare (los planes de Medicare Advantage) están disponibles en muchas áreas. Las personas que están cubiertas por las Partes A y B de Medicare pueden optar por recibir todos sus servicios de salud a través de una organización proveedora bajo la Parte C.
- La Parte D de Medicare (la cobertura de medicamentos recetados) ayuda a pagar los medicamentos recetados por médicos.

Para informarse mejor, lea la publicación titulada *Medicare* (publicación número 05-10943).

Cómo comunicarse con el Seguro Social

Existen varias maneras de comunicarse con el Seguro Social, estas incluyen el internet, teléfono y en persona. Estamos aquí para servirle y contestar sus preguntas. Por más de 80 años el Seguro Social ha ayudado a asegurar el presente y el futuro de millones de personas con beneficios y protección económica a través de sus vidas.

Visite nuestro sitio de internet

Para mayor conveniencia tramite sus asuntos de Seguro Social desde cualquier lugar y a cualquier hora, en ***www.segurosocial.gov***. Allí podrá:

- Abrir una cuenta de *my* Social Security para revisar su *Estado de cuenta de Seguro Social*, verificar sus ganancias, imprimir una carta de verificación de beneficios, cambiar su información de depósito directo, solicitar un reemplazo de su tarjeta de Medicare, obtener copias de los formularios SSA-1099/1042S y mucho más;
- Solicitar el Beneficio Adicional que le ayuda a pagar los gastos del plan de medicamentos recetados de Medicare;
- Solicitar los beneficios por jubilación, incapacidad y Medicare;

- Encontrar copias de nuestras publicaciones;
- Obtener repuestas a las preguntas frecuentes; y
- ¡Mucho más!

Algunos de estos servicios solo están disponibles en inglés. Para ayudarle con sus trámites de Seguro Social, proveemos servicios de intérprete gratis, por teléfono o en persona cuando visite una de nuestras oficinas.

Llámenos

Si no tiene acceso al internet, ofrecemos muchos servicios automatizados por teléfono, las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Para hablar con uno de nuestros agentes en español, llame a nuestro número gratuito **1-800-772-1213** y oprima el número 7. Si es sordo o tiene problemas de audición, llame a nuestro número TTY, **1-800-325-0778**.

Si necesita hablar con un agente, podemos contestar sus llamadas de lunes a viernes desde las 7 AM hasta las 7 PM. Le pedimos su paciencia durante los períodos de alta demanda, ya que podrá experimentar señales de teléfono ocupado y tiempos de espera mayor de lo habitual. ¡Esperamos poder servirle!



Asegurando el presente
y el futuro

Social Security Administration | Publication No. 05-10935

ICN 484360 | Unit of Issue — HD (one hundred)

April 2019 (January 2019 edition may be used)

Retirement Benefits

Escrito y publicado con fondos de los contribuyentes de los EE. UU.